

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA
AL PLENO DE LA LXXV LEGISLATURA
DE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue autorizada por el Pleno con fecha 24 de febrero del 2022, se llevará a cabo la comparecencia ante la Comisión de la materia, la comparecencia de su Titular, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES

Primera. Realizado por esta Comisión Legislativa, el Estudio y Análisis de dicho informe, y al encontrarse a consideración de los Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, serias omisiones e imprecisiones en dicho informe, se solicitó a la mesa Directiva con fecha 24 de febrero de la presente anualidad, dentro del dictamen presentado al pleno para su aprobación y en términos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicitó ante la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, la Comparecencia del *Ombudsperson* de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que aclarara dichas observaciones de las imprecisiones y Omisiones en su Informe, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de este Poder Legislativo.

Segunda. Con fecha 24 de febrero del 2022, en sesión de Pleno, de la Septuagésima Quinta Legislatura, se aprobó el dictamen relativo a la comunicación que contiene el Informe Anual de Actividades 2020-2021, que remite el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, dictamen mediante el cual se solicitó la comparecencia del *Ombudsperson* ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Con fecha 9 de mayo de 2022, se llevó a cabo en el Salón de Recepciones la comparecencia del Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ante la Comisión Legislativa de la materia.

Ahora bien, desahogada la comparecencia del *Ombudsperson* de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del estudio y análisis realizado por la y los

diputados que integramos esta Comisión de dictamen de dicha comparecencia, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, tiene atribuciones y facultades para citar a comparecer a cualquier funcionario público, en materia de su competencia en los términos de los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez analizado el informe, de su análisis y dictamen, se vio la necesidad de invitar a comparecer ante esta Comisión Legislativa, al titular del órgano autónomo, en virtud de que de su informe se encontraron importantes observaciones en el mismo, las cuales sustentaron primeramente la necesidad de la comparecencia del *Ombudsman*, en el entendido que una comparecencia es un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

Una vez presentado ante el Pleno el dictamen en que se contiene el informe anteriormente aludido, en su Punto Cuarto se señala: De conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se solicita la comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para lo cual se correrá el trámite legal correspondiente. Punto del dictamen que fue aprobado por mayoría, dándose a la Comisión Legislativa la autorización para llamar a comparecer al titular del órgano autónomo de los derechos humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

La comparecencia aludida una vez autorizada y notificada, se llevó a cabo su desahogo con fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en el salón de recepciones del Palacio Legislativo de este Poder; habiendo comparecido el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, dándosele a conocer en término de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las causas por las

cuales se solicitó su comparecencia. Y en su derecho de audiencia se le hizo de su conocimiento las causas de esta, a efecto de que pudiese argumentar e imponerse respecto de ellas:

Que para el ejercicio fiscal 2021, este Congreso del Estado, autorizó al órgano autónomo a su cargo, un presupuesto de 89,095,000 ochenta y nueve millones noventa y cinco mil pesos, y para el 2022, 98,971,944 noventa y ocho millones novecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, para la UPP 075, que corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y que en estas cantidades antes señaladas, no se especifican, mucho menos se justifican dentro del informe rendido a esta Soberanía.

Es necesario señalar que del informe presentado al Poder Legislativo por parte del *Ombudsperson*, esta Comisión de Dictamen de Derechos Humanos, se percató que en ninguna de sus partes se detalla o justifica, a que programas fueron aplicadas las cantidades presupuestales asignadas, que acciones y programas se iniciaron, cuáles de las existentes se vieron reforzadas, es decir, dentro del informe de trabajo no existe detalle alguno respecto al ejercicio de los recursos públicos presupuestados y ejercidos, más allá de rubros generales que en nada abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Un motivo más que hizo necesaria la comparecencia del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se deriva a partir de que, con fecha 24 de enero de 2022 se le solicitó vía institucional, a través oficio CEM/LXXV/I/LIPA/13, lo siguiente:

- El organigrama de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- La plantilla de personal.
- Los datos curriculares del personal de contrato.
- Los visitadores Regionales.
- Solicitud de información respecto del gasto presupuestal asignado a la Comisión que preside, de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Información que permitiera ilustrar el juicio de los diputados integrantes de esta Comisión respecto de las características profesionales de la estructura de la Comisión a su cargo, misma que ha transcurrido en exceso el término y el oficio que nos hizo llegar carece de la información pormenorizada que se solicitó, sin que esta Comisión, tenga a su alcance la información solicitada.

Una razón más que motivó la comparecencia ante esta Comisión Legislativa se deriva del contenido

de su informe rendido a esta Soberanía del cual se desprende:

A) Que de 2044 asuntos recibidos durante el año que se informó, de los cuáles 1244 asuntos corresponden a expedientes de quejas recibidas, 484 asuntos a orientaciones y 316 asuntos a canalizaciones, sin que de su informe se pueda advertir las causales de archivo que refiere el artículo 133 del reglamento de la CEDH, por qué causal fueron archivadas cada una de las quejas informadas de las distintas visitadurías regionales en el Estado.

B) Que dentro de las atribuciones que tiene la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, está la de iniciar de oficio, la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos lo que tampoco se informa, de que procedimientos realizó la Comisión a su cargo por esta atribución.

C) Del informe, se desconoce respecto de las recomendaciones emitidas, cuántas han sido cumplidas por la autoridad o el estatus de las mismas, en su caso, si ha informado al Congreso del Estado del incumplimiento o justificación de la autoridad para no cumplir la recomendación, en los términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, la cual señala la obligación de la Comisión de hacer del conocimiento del Congreso, aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables y solicitar en su caso comparezcan ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

D) Respecto a las atribuciones constitucionales que tiene la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se observa, cuántas denuncias o quejas presentó ante las autoridades respectivas, tampoco cuántas observaciones, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales se interpusieron contra qué leyes o decretos generales emitidos por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

De lo anterior, cabe señalar que la comparecencia misma que consta en grabación y que ha sido transcrita de manera íntegra en el Acta levantada por la Secretaria Técnica de esta Comisión Legislativa, instruida para ese efecto por su Presidenta, en la cual el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez al tomar el uso de la voz; [sic]... señaló "lo principal es ofrecer una disculpa, la verdad es que la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, desde que se hizo cargo de la Comisión, nos ofreció trabajar conjuntamente, pero la verdad es que, el día a día nos comió y la relación ha sido distante. En este sentido el Presidente de la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos, Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ofreció retomar la relación y empezar a formar mesas de trabajo, para que ustedes sepan, que se está haciendo en la Comisión”.

De la misma manera, el Ombudsman señaló que no tuvo proceso de entrega recepción de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por parte de su antecesor hasta la fecha, situación que aún persiste. Que solamente envió un oficio al órgano de control respecto de la falta de entrega recepción, sin acreditar su dicho. Situación que violenta lo previsto por el Artículo 23 de los Lineamientos para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala: “Artículo 23. El servidor público que recibe realizará la revisión y verificación del contenido de los documentos relacionados en el acta y sus anexos, y podrá, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta, pedir por escrito al servidor público que entregó aclaraciones o precisiones al respecto. El servidor público que entregó deberá dar respuesta dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento. A falta de aclaraciones o cuando éstas no fueren suficientes, el servidor público que recibe deberá dar vista a la Secretaría. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderles a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable”.

El compareciente, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señaló que con fecha 8 de abril de este año, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprobado por el Consejo de este organismo, mismo que declara y además acepta, que no contó con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para la elaboración del mismo, señalando que al día de hoy, este organismo defensor de los derechos humanos, apenas se encuentra en proceso de la autorización del nuevo organigrama con la Secretaría de Administración y Finanzas, para poder remitirlo a la Auditoría Superior de Michoacán. Es de señalarse que ésta sola declaración vertida por el compareciente acepta haber violentado la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como lo dispuesto por las normas aplicables al caso.

Resulta importante para esta Comisión de Dictamen, resaltar que esta modificación, además de violentar el marco jurídico Estatal, no obedece a los principios de racionalidad del gasto público, en los términos de la Ley en la materia.

De lo anterior, cabe también señalar que el Consejo, mismo que preside el *Ombudsperson*, se irrogó facultades legislativas en la elaboración, aprobación y solicitud de publicación del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo en vigor, instrumento en que se autorizó la modificación de la estructura orgánica y administrativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, creando nuevas áreas administrativas como coordinaciones, sub coordinaciones, direcciones, sub direcciones, jefaturas y sub jefaturas, algunas con nivel de subsecretaría, afirmando el compareciente ante esto, señaló que ello se realizó para visibilizarlas toda vez que las áreas ya estaban creadas...(sic) “lo único que hicimos fue recopilar en este Reglamento, todo lo que ya estaba”. Lo anterior en franca contravención a lo dispuesto por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y lo dispuesto en los artículos 36 fracción IV párrafo segundo, 40, 42 primero, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; en este sentido cabe señalar que el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no cuenta con atribuciones para legislar o incrementar la estructura de la Comisión, estas reformas deben establecerse a partir del procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para poder impactarlas en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a través del proceso adecuado, esto es, como ya se indicó el procedimiento legislativo ante el Congreso del Estado.

De ahí, lo preocupante para esta Comisión de dictamen, dado que las violaciones a diversos cuerpos de leyes citados en línea supra y a la misma ley de la Comisión, se esté dando por el mismo presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conducta que por sí misma, al ser estos ordenamientos de orden público y observancia general se configuran en violaciones graves y reiteradas de los mismos derechos humanos de las y los ciudadanos michoacanos, así como graves afectaciones al presupuesto otorgado a dicho órgano autónomo, precisamente por su violación reiterada y su falta de observancia y cumplimiento.

La conducta desplegada por el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, al irrogarse competencias de las que adolece, implica un grave error que conllevaría a viciar los trámites de queja que se lleven conforme a dicho reglamento que se encuentran

contrapuestas con las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente, pero aún más a la falta de transparencia y legalidad en el uso de recursos públicos.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ante los cuestionamientos al respecto, señaló (sic)...”que no cuenta con los elementos especializados para cumplir con lo señalado por el Protocolo de Estambul, el cual es la guía que establece las directrices para documentar y evaluar a aquellas personas que han sido víctimas de tortura o malos tratos, en este sentido mencionó el compareciente bajo protesta de decir verdad, que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sólo cuenta con un médico general, 5 psicólogos y un enfermero para todo el Estado, también afirmó que no cuentan con personal calificado en materia de criminología y criminalística, así como un área de periciales”, por tanto resulta no solamente incongruente sino violatorio de nuestro marco jurídico interno y de tratados internacionales a los cuales estamos obligados, al permitir que sea haya incrementado la estructura administrativa de la Comisión con el nuevo organigrama, ya que es prioritario y de cumplimiento de la ley contar con peritos criminalistas, médicos calificados y demás personal técnico especializado que garantice la efectiva protección de los derechos humanos de las y los ciudadanos michoacanos.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, declaró que este organismo, no cuenta con el personal especializado y capacitado, reconociendo (sic)... “que hay deficiencia de personal y que estamos haciendo lo que podemos”. Lo que resulta preocupante, pues las y los michoacanos estamos en manos de una Comisión defensora de los derechos humanos burocratizada, que atiende al ciudadano como puede y no como lo mandata la Constitución federal y los Tratados Internacionales, por lo que este organismo, no está en condiciones de ser garante de la ley en materia de protección y activación de protocolos de actuación de los Derechos Humanos de las y los ciudadanos michoacanos.

Es preocupante para los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, el número de quejas que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos archiva anualmente, en proporción al número de quejas que recibe de los ciudadanos en el mismo periodo.

En su informe anual de actividades 2020-2021 no menciona las causas por las cuáles decreta el archivo de la mayoría de estas en los términos del artículo 133 del Reglamento de la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos vigente al momento de rendir el informe, señalando que existen 10 causas para decretar el archivo de los asuntos. Ahora bien, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez al momento de la comparecencia, presentó un informe complementario de actividades 2020-2021, señalando en él, que las quejas recibidas son 1295, que 695 están en trámite y 600 en archivo el cual obedece a 12 supuestos que van desde: la persona se desista, que se haya satisfecho el bien, es decir, ya fui y la autoridad me lo dio, que se hayan logrado medios alternos, convenios y por falta de ratificación. Sin embargo, es preocupante el número de quejas decretadas para su archivo, toda vez que, de las 695 señaladas en trámite, pueden resultar en un mayor número de archivos, sin conocer la causa por las que se está archivando cada una de ellas. De igual manera se presume una falta de seguimiento a las recomendaciones emitidas por el organismo, dejando en completa indefensión al ciudadano y abandonando la labor primigenia del organismo.

Con fecha 25 noviembre 2021, a esta Comisión de dictamen, nos fue turnada la Comunicación que remitió María Esther Ruiz López, quien presentó carta de renuncia al cargo del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual se encarga de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Consideramos que el pleno de este Poder Legislativo debe estar enterado, que una más de las omisiones graves del *Ombudsperson* de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, es la falta no solamente de información, sino de seguimiento al fenómeno social y la violación de Derechos Humanos que ocasiona el desplazamiento forzado interno en nuestro Estado. Así mismo, la grave conducta de desatenderse del acompañamiento a los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en nuestra entidad; de igual manera, la negligencia a supervisar el estado de los reclusorios y centros de detención y su población penitenciaria, así como las condiciones que guardan, al igual de la falta de supervisión y revisión de los albergues de menores y de adultos mayores, es decir, su conducta refleja un desprecio total a estos grupos vulnerables.

En este sentido, es importante señalar que hoy en día hay una dilación injustificada por parte del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de seis meses a la fecha de la comparecencia, así como la emisión de una convocatoria ya tardía. Aun este

Poder Legislativo, a la fecha no cuenta con evaluación alguna de aspirantes a Contralor para ser remitida al Pleno de esta Soberanía, para su nombramiento, en los términos del artículo 37 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, no obstante, a que la tardía emisión de la convocatoria respectiva será en próximas fechas.

En el artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se establecen las atribuciones del Presidente de la Comisión y en su fracción XVII, se señala una ineludible responsabilidad al leerse: “XVII. Remitir al Congreso, al final de cada ejercicio presupuestal, el estado que guardan las finanzas de la Comisión y el registro detallado de las operaciones efectuadas en el ejercicio del presupuesto de egresos, debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Auditoría Superior de Michoacán la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones”, las cuáles no están cumplidas ni en su informe, ni en su comparecencia respectiva, por lo que es omiso, oscuro, irregular respecto al gasto eficiente del presupuesto.

Así mismo se reportan irregularidades graves por el manejo del recurso del ejercicio fiscal 2021, reportadas por la coordinadora administrativa la Dra. Eréndira Castellanos Pallares, la cual ha denunciado que le han impedido ejercer sus funciones y atribuciones, para el cargo para el cual fue designada, debido a la negativa tajante por parte del Ombudsman a ello. Conducta que por sí misma, no solamente viola lo dispuesto en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, sino, que viola lo dispuesto en los artículos 42 Primer y segundo párrafo, fracción III párrafo primero y segundo, 43 fracción III, 45 fracción II, 49, 71, 94 fracción II, 96 fracción, II, 103, 104 fracciones III, IV y X, y el Sexto Transitorio, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

El hecho mismo de impedirle a la Dra. Eréndira Castellanos Pallares, el ejercicio del Cargo de Coordinadora Administrativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es también una violación al derecho humano, lo que nos lleva a pensar que existe una presunta violencia de género en su vertiente del ejercicio del cargo público. Una razón más es que al no estar permitiéndosele desempeñar su función para la cual fue nombrada, la transparencia de los recursos públicos asignados vía presupuesto a este órgano autónomo no se está aplicando de manera eficiente, mucho menos transparente, lo cual afecta al erario.

Así mismo, que no ha ejercido su atribución de investigación de oficio a las violaciones a los derechos humanos, tampoco informó a este Congreso, sobre aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por la autoridad señalada como responsables, y por ende, solicitar su comparecencia ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Tampoco se encuentran públicas las circunstancias de las autoridades que han sido señaladas como omisas o que hayan violentado los derechos humanos de las y los ciudadanos.

En la comparecencia el Ombudsman reconoció de las faltas, omisiones e irregularidades que los Diputados de la Comisión Legislativa le señalaron reconociendo tácitamente de las violaciones reiteradas a la ley, por parte del titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que nuevamente pidió disculpas.

Finalmente, se hace indispensable señalar, que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, ambas disponen lo siguiente y se transcribe:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

De la simple lectura del artículo anterior, podemos señalar que el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no cumple, no cumplió mucho menos ha hecho cumplir lo que dispone como su obligación nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado en su artículo 1º.

Así como tampoco ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 13, 14 y 17, mismos que damos por reproducidos en este, como si a la letra se insertasen.

Quiénes integramos esta comisión de dictamen, manifestamos nuestra real preocupación toda vez, que consideramos que lo aquí expuesto en líneas supra, no son hechos ni actos menores, dada la trascendencia e importancia de que se trata de la protección, representación y defensa de los derechos humanos. Luego entonces, no es posible que los actos y omisiones de los cuales damos noticia al pleno en el presente dictamen derivado de la comparecencia del ombudsman michoacano y la reiteración de las violaciones a los derechos humanos y a nuestro marco jurídico estatal.

Al tomar posesión de su encargo ante esta Soberanía, el titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo vino ante este Pleno a rendir protesta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, la protesta o juramento de los funcionarios públicos es una figura muy importante para la legitimidad del desempeño del cargo para el que el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez fue electo por esta Soberanía en la pasada Septuagésima Cuarta Legislatura, su protesta o juramento, se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es un acto solemne con validez jurídica y con gran peso legal fuera de cualquier ideología, no es un acto de cortesía, reviste primordial trascendencia puesto que, si los funcionarios públicos no realizan sus actividades conforme a la protesta, los órganos del Estado debemos tomar las medidas necesarias para su sanción. Pero el pueblo también puede y debe demandárselo, y en nuestro democrático representativo es el pueblo quien nos ha dado la encomienda para llevar a cabo una elección indirecta y somos en este caso, la voz del pueblo que estamos demandado que el titular del órgano autónomo defensor de los derechos humanos en nuestro Estado no ha cumplido con su protesta o juramento.

Protesta que es parte fundamental para que los funcionarios públicos puedan tomar posesión de su cargo, puesto que garantizan el cumplimiento del compromiso que adquieren los funcionarios públicos para hacer cumplir la Constitución de su Estado, las leyes que de ella emanen, para hacer buen uso de su cargo y velar por los intereses de su Estado y Nación.

Conscientes estamos que la Omisión en la responsabilidad pública, es también un acto de corrupción.

Todo lo anteriormente narrado es un acto de responsabilidad ante la cual los integrantes de esta comisión de dictamen no podemos ser omisos ante todos estos hechos hoy denunciados en el presente dictamen, en donde el *Ombudsperson* lejos de ser el primero en respetar y proteger los principios que rigen los derechos humanos, es quien los violenta, y como servidor público el desempeño de sus funciones no se ha regido bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 71, 236, 240, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. Se informa al Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que del estudio y análisis de la comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, que aceptó conducirse bajo formal protesta de decir verdad durante su desarrollo manifestó lo siguiente:

1. Que a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de entrega-recepción de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
2. Que derivado de lo anterior, de manera irregular y limitada, solamente presentó queja ante el Órgano Interno de Control sin demostrarlo, por lo que a la fecha no existe pronunciamiento de alguna autoridad al respecto.
3. Ha sido omiso al no presentar denuncia ante la Auditoría Superior del Estado, derivado de los puntos anteriores, lo cual no solamente es un problema administrativo, sino que viola la ley y los derechos humanos, de las y los michoacanos que tienen en trámite sus asuntos ante la Comisión Estatal o bien que indebidamente fueron ignoradas o archivadas.
4. El *Ombudsperson* ha sido omiso en la administración y fiscalización de sus recursos financieros y humanos aprobados por esta Soberanía vía presupuesto, su omisión se desprende de su aceptación al desconocimiento del destino de estos recursos con los que cuenta.

5. El *Ombudsperson*, sistemáticamente a violado la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, al impedir que la persona que ha sido nombrada legalmente como Coordinadora Administrativa de dicha Comisión asuma su cargo, impidiendo con ello se cumpla con sus facultades y atribuciones en detrimento del erario y cometiendo violencia política de género en su vertiente de desempeño del cargo.

6. Su conducta al contratar al personal esencial de atención a quejas, denuncias, investigación y trámite ha sido indolente e irresponsable, toda vez que en su contratación o ratificación no ha contemplado los requerimientos establecidos por ley de la materia, dada cuenta que dichos servidores públicos no cuentan con los perfiles adecuados en materia de derechos humanos y por su propia declaración, pretende subsanarlos solamente con capacitación.

7. El comportamiento del Ombudsman de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, raya en la ilegalidad al haber aprobado y ordenado publicar un organigrama mismo que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 19 fracción XXXIV, así como la Ley Federal de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en los artículos antelativamente señalados, ambos ordenamientos jurídicos que le obligan a sujetarse a determinadas condiciones de austeridad y responsabilidad en la elaboración de su presupuesto.

Situación que no es posible que una Comisión, que vela por el respeto y protección de los derechos humanos, se irrogue por simple ocurrencia la violación de la ley.

8. El titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien a su vez preside el Consejo de dicho órgano autónomo, permitió, aprobó y ordenó se elaborara y publicara un Reglamento, en discrepancia con la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, sin que dicho Consejo tuviese facultades y atribuciones que sólo le competen al Poder Legislativo hacerlo, irrogándose atribuciones excesivas lo que pudiera constituir un fraude a la ley.

9. El titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha visto más preocupado en construir unidades administrativas que sólo aumentan la burocracia, descuidando áreas sensibles y necesarias para la función propia de la Comisión de los Derechos Humanos en la vertiente de su naturaleza de la protección, investigación, atención e incluso su intervención en la reparación del daño a víctimas del

delito. Pero sobre todo es preocupante que solamente cuente con un médico general, un enfermero, 5 psicólogos, que sólo atienden en Morelia, dejando al resto del Estado sin atención a lo que marca el Protocolo de Estambul.

10. El propio titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos aceptó en la comparecencia, desconocer el estatus de las quejas por tortura y desaparición forzada, así como por tratos crueles, degradantes e inhumanos, aun cuando estos no prescriben, ni explicó la razón por la cual algunas fueron archivadas, lo que demuestra una total falta de interés en cumplir y hacer cumplir las leyes de las que guardó protestar.

11. De la comparecencia no fue posible que nos explicara el porqué de la cantidad tan grande de quejas archivadas, mucho menos la causal de su archivo, puesto que, tan solo se limitó a señalar que muchas de ellas eran por conciliación sin acreditarlo. Esta situación es de suyo sumamente grave más en el estado de violencia actual en que se encuentra nuestro Estado, lo que nos indica que tenemos un órgano de la defensa de los derechos humanos totalmente ausente e inoperante, ausencia que redundaría en la violación grave, sistemática y reiterada de los derechos humanos de los ciudadanos michoacanos.

12. El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, ha sido omiso y negligente a atender las solicitudes del Ejecutivo en el acompañamiento a la supervisión, trámite y atención de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y de comunidades indígenas, desplazamiento forzado interno, atención y acompañamiento en la búsqueda de personas desaparecidas, supervisión de tutelares, centros de reclusión cuya tutela es de interés superior y se encuentra establecida desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de su materia y de atención y supervisión obligada por diversos Tratados de carácter Internacional.

Esta conducta por sí misma implica violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que ocasiona revictimización de las personas, además de que nos indica el grado de desatención al cumplimiento de la ley en la materia, que ha protestado guardar y hacer guardar desde su toma de protesta al ni siquiera contemplar lo que constitucionalmente está obligado a hacer, anteponiendo sus ideas personales a lo mandatado por distintos cuerpos de ley, como es el caso de las consultas a los pueblos originarios.

13. Pese a las diversas solicitudes de acceso a la información realizadas por esta Comisión de dictamen, ha sido omiso en dar respuesta a las mismas, lo que demuestra una nula cooperación y violación al precepto constitucional de derecho de acceso a la

información y rendición de cuentas.

14. Aunado a lo anterior se suman las constantes denuncias de trabajadores de la propia Comisión de los Derechos Humanos ante esta Comisión de Dictamen en contra del trato que han recibido de su titular, tales como hostigamiento laboral, tratos denigrantes, retención de salarios, entre otras violaciones a sus derechos humanos. Denuncias que constan en el expediente legislativo correspondiente y que haremos llegar a la Presidencia de la mesa directiva.

Segundo. En base a todas y cada una de las irregularidades descritas en este punto, y tomando en consideración que la autonomía que tiene el Presidente de la Comisión no se puede traducir en carta de impunidad, es que consideramos que todos estos actos u omisiones redundan en perjuicio del interés público fundamental y del buen despacho de las funciones que debe desempeñar el *Ombudsperson*; por tanto los integrantes de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos denuncia de juicio político en contra del Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, es sujeto de juicio político y que su actuar actualiza los supuestos de procedencia establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 30 de la antes citada Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

De la misma manera, ante todo lo antelativamente señalado y denunciado en línea supra, con la aprobación del presente acuerdo se tenga por ratificada la presente denuncia de juicio político en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y de sus Municipios, a efecto de que se turne conjuntamente el presente acuerdo con copia del presente dictamen y del expediente legislativo correspondiente, a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos de la declaración de procedencia.

Tercero. Dese vista del presente acuerdo juntamente con copia íntegra del dictamen a las siguientes autoridades:

I. Al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán

de Ocampo;

II. A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

III. Al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Anticorrupción, a través de su Secretaría Ejecutiva; y,

IV. A la Auditoría Superior de Michoacán, respecto de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Todo ello, a efecto de que tengan conocimiento todas estas autoridades de las actuaciones ilegales que aquí se denuncian y actúen de acuerdo a sus facultades y atribuciones procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 07 de octubre 2022.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx